

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el auspiciador judicial de la demandada, corrió los días 15, 16 y 18 de diciembre del 2020, dentro del término de traslado el demandado no presentó objeciones, aunado conforme a requerimiento hecho por auto del 16 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó aclaración de la liquidación el 2 de marzo del año en curso, donde indicó que el abono de \$ 62.248.532,00 pesos MCTE, fue cancelado por el Fondo Nacional de Garantías, a la entidad financiera Bancolombia S.A.

Igualmente, se entera que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías allegó el 27 de abril del 2021 memorial donde aclara que la suma pagada en calidad de fiador por la entidad es de \$ 62.248.532,00 pesos MCTE y aporta poder conferido por la representante legal de la entidad y liquidación del crédito.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 10 de mayo de 2021

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	JUVENAL PARRA VEGA Y OTRO
RADICADO:	170013103005-2019-00305-00

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el dossier, los asuntos puestos en conocimiento de la suscrita funcionaria, serán resueltos al siguiente tenor:

1. Una vez analizada la liquidación del crédito que inicialmente fue presentada por el vocero judicial de la parte ejecutante, encuentra el Despacho que no se acoge estrictamente a la orden de pago dispuesta por el Juzgado, motivo por el cual considera esta judicatura que es necesario proceder a **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

En consecuencia, esta agencia judicial con fundamento en lo preceptuado en el numeral 3° del art. 446 del CGP, procede a modificar la enunciada liquidación en los siguientes términos con apego a la orden de pago emitida del 19 de diciembre de 2019 y considerando los intereses de plazo reconocidos así:

Capital debido a Bancolombia al momento de librarse mandamiento ejecutivo (19 de diciembre de 2019): \$ 124'497.063

Interés plazo liquidados hasta el 10 de octubre de 2019: \$10'069.053

Interés de mora que se liquida hasta el 25 de febrero 2020, en razón al pago del capital el 26 del mismo mes.

FECHA	TASA	DÍAS	VALOR INTERÉS
dic-19	2,103%	28	2.443.277,59
ene-20	2,089%	30	2.600.454,84
feb-20	2,118%	25	2.196.958,26

**Intereses mora sobre capital \$124'497.063 al 25 de febrero de 2020:
\$ 7.240.690,69**

El 26 de febrero de 2020, el fondo nacional de garantías realiza abono a la deuda por 62'248.532 quedando un saldo a capital de 62'248.531 a favor de Bancolombia

Interés de mora que se liquidan desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020.

FECHA	TASA	DIAS	VALOR INTERES
feb-20	2,118%	5	219.695,82
mar-20	2,107%	30	1.311.373,82
abr-20	2,081%	30	1.295.266,54
may-20	2,031%	30	1.264.164,18
jun-20	2,024%	30	1.259.796,46
jul-20	2,024%	30	1.259.796,46
ago-20	2,041%	30	1.270.398,07
sep-20	2,047%	30	1.274.351,93
oct-20	2,021%	30	1.257.939,04
nov-20	1,996%	30	1.242.480,68
dic-20	1,957%	2	81.213,58

Interés de mora sobre el capital de \$ 62´248.531 generado entre el 26 de septiembre de 2020 y el 2 de diciembre del mismo año: \$11.736.476,58

TOTAL LIQUIDACION A FAVOR DE BANCOLOMBIA

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL AL 2 DE DICIEMBRE DE 2020	\$62´248.531
INTERESES PLAZO AL 10 DE OCTUBRE DE 2019	\$10´069.053
INTERES MORA AL 25 DE FEBRERO DE 2020	\$7.240.690,69
INTERES MORA AL 2 DE DICIEMBRE DE 2020	\$11.736.476,58

Así las cosas, el Despacho resuelve **APROBAR LA LIQUIDACIÓN como fue MODIFICADA** precedentemente.

2. A su turno, en lo que atañe a la subrogación del crédito, considera esta Judicatura procedente la rogativa toda vez que se cumplen los presupuestos delimitados normativamente, por manera que se dispone **ACEPTAR LA SUBROGACION PARCIAL DEL CRÉDITO** que se realizó a favor **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ SA** por parte de **BANCOLOMBIA**, respecto a la obligación contenida en el pagaré n°. 590096137 suscrito el 09 de agosto de 2018, específicamente por la porción del capital que corresponde a la suma de (\$62.248.532,00) sesenta y dos millones, doscientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos MCTE, conforme al pago realizado el 26 de febrero del 2020.
3. En los términos del poder conferido y con miras a cumplir el mandato que le fue encomendado se reconoce personería para actuar al interior de estas diligencias en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ SA** al abogado **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN** identificado con CC. 10.272.155 y TP. 76.302 del C. S. de la J.
4. Finalmente, a la liquidación del crédito presentada por la entidad subrogada se le dará el trámite correspondiente una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA